

visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 483, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 184.797 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 83.000 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Sot de la Sala, lo que comunicará al Alcalde de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12574 *ORDEN de 1 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cosme Casas Camps.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cosme Casas Camps, sobre impugnación presentada de este Departamento de su solicitud de indemnización, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de noviembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Cosme Casas Camps, contra la denegación presunta de lo solicitado mediante escrito de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, contra el Decreto tres mil quinientos cincuenta y siete, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12575 *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Madrid, paseo de los Melancólicos, la denominación de «Gran Capitán».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Madrid, paseo de los Melancólicos, creado por Decreto 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), de acuerdo con el convenio entre el Ministerio del Ejército y el de Educación y Ciencia, la denominación de «Gran Capitán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

12576 *ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se aprueba modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: El Patronato del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia eleva propuesta de modificación de los Estatutos por los que se viene rigiendo dicho Instituto, aprobados por Orden ministerial de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), dándoles una nueva redacción, que ha sido informada favorablemente tanto por la Facultad de Medicina como por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta que hasta el presente no han sido desarrolladas reglamentariamente las previsiones de la Ley General de Educación, relativas especialmente a los Institutos de Investigación adscritos a las Universidades, parece procedente acceder a la propuesta indicada, con el fin de no entorpecer la meritoria labor que viene desarrollando el Instituto, si bien de manera provisional, dado que, en su día, será preciso que se adapte a las normas que puedan dictarse en desarrollo de la legislación mencionada.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio, al amparo de la autorización contenida en el Decreto 979/1969, de 8 de mayo, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos del Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que quedarán redactados en la forma que se contiene en el anexo.

Segundo.—La mencionada aprobación tiene carácter provisional, por lo que tales Estatutos deberán adaptarse a las normas que reglamentariamente puedan dictarse en desarrollo de la Ley General de Educación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

I. Naturaleza

Artículo 1.º El Instituto de Investigaciones Citológicas, obra social propia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, está reconocido como Centro Superior de Investigación por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 979/1969, de 8 de mayo.

II. Personalidad jurídica

Art. 2.º Creado en su día el Instituto con carácter personal para desarrollar una labor de investigación, ha pasado a depender de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia para desarrollar ampliamente la investigación en el campo de la Biología celular.

Art. 3.º Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase, por cualquiera de los títulos jurídicamente válidos; otorgar todo tipo de contratos, entablar por sí mismo, ante las autoridades de cualquier orden, cuantas acciones crea le asistan y defenderse de las reclamaciones que contra él se ejerciten.

III. Objeto

Art. 4.º La misión a desarrollar por el Instituto es exclusivamente científica, siendo sus fines:

1. La investigación denominada básica en los diferentes campos de la Biología celular: Citogenética, Genética médica, Citología molecular, Cultivo de tejidos, Citología cualitativa y cuantitativa, Morfología y Ultraestructura celulares, Genética microbiana, Bioquímica y Biofísica.

2. La aplicación de la investigación al estudio de las enfermedades humanas, sobre todo de aquellas que por ser hereditarias, por su gran difusión o por la incapacidad física y psíquica que originan, constituyen problema social.

3. La especialización de graduados universitarios en Biología celular.

4. La adquisición y difusión de conocimientos en Biología celular mediante la organización de cursos, conferencias, coloquios, reuniones, publicaciones, etc.

5. La colaboración con otros Centros de investigación, tanto regionales como nacionales e internacionales.

Podrá establecer programas o convenios de colaboración científica e investigadora con las Universidades de Valencia o con otros Centros de finalidad análoga que, a propuesta del Director, y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, apruebe el Patronato.

Asimismo podrá concertar una mayor vinculación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Art. 5.º Podrán contratarse trabajos de investigación o estudio con Organismos estatales y paraestatales o con particulares, siempre que se ajusten a los fines fundamentales del Instituto.

IV. Domicilio

Art. 6.º El Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia tiene su domicilio en el edificio construido por la citada Entidad de ahorro en Valencia, calle de Amadeo de Saboya, número 4.

V. Gobierno y representación

Art. 7.º Para gobernar y dirigir el Instituto existirá un Patronato, una Junta de Gobierno y un Director.

VI. Patronato

Art. 8.º La autoridad y representación del Instituto corresponde a su Patronato, que estará constituido por:

1. El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

2. El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la misma Entidad.

3. Cinco Consejeros, representantes de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, nombrados por ella, y el Director general de esta Entidad.

4. El ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

5. Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrado por este Organismo.

6. Un representante de la Junta de Energía Nuclear, nombrado por este Organismo.

7. Uno o dos representantes de aquellas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de las Universidades de Valencia que señale el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros, nombrados por el Patronato a propuesta de dicho Consejo.

8. Dos personas que por el prestigio alcanzado en cualquiera de los campos que estime el Patronato sean designadas libremente por el mismo.

9. El Director del Instituto, con voz, pero sin voto.

Art. 9.º Será Presidente nato del Patronato el que ostente el mismo cargo en el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Art. 10. Habrá un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de imposibilidad, ausencia o enfermedad.

Será Vicepresidente nato del Patronato el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Art. 11. El Presidente ostentará la representación del Patronato ante toda clase de autoridades u Organismos oficiales.

En los casos que proceda será sustituido en esa función por el Vicepresidente.

Art. 12. El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año y será convocado por decisión de su Presidente, a quien podrán solicitar su convocatoria tres miembros del Patronato o el Director del Instituto. La convocatoria se cursará con un mínimo de ocho días de antelación. En caso de urgencia podrá reducirse este plazo a cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Corresponde al Patronato:

1. Aprobar los objetivos y las directrices de investigación del Instituto, a propuesta de la Junta de Gobierno o, en su caso, por iniciativa propia.

2. Aprobar la Memoria de la labor realizada durante el año anterior y el programa de la tarea a desarrollar en el año siguiente, todo ello dentro de los objetivos y directrices mencionados en el apartado anterior.

3. Decidir sobre el presupuesto de ingresos y gastos propuestos por la Junta de Gobierno.

4. Nombrar y, en su caso, remover al Director del Instituto:

4.1. A propuesta del propio Patronato.

4.2. A propuesta de la Junta de Gobierno.

4.3. A propuesta de la Comisión Científica.

5. Designar los miembros del Patronato que merezcan integrarse en él por sus relevantes méritos de conformidad con el apartado 8 del artículo 8.º

6. Designar libremente a un Secretario.

7. Aprobar el Reglamento para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Art. 14. Los asuntos que se sometan a la decisión del Patronato serán resueltos por mayoría de votos entre sus miembros.

Art. 15. Del resultado de las decisiones se levantará acta que, previa su aprobación, se transcribirá por el Secretario en el libro correspondiente.

Art. 16. Al Secretario competen la custodia de los libros de actas, correspondencia y archivo y las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato, las cuales habrán de llevar el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

VII. Junta de Gobierno

Art. 17. Para el debido funcionamiento del Instituto, se crea un órgano de gestión que funcionará como Junta de Gobierno del Instituto.

Art. 18. Forman la Junta de Gobierno:

1. El Presidente del Patronato.

2. El Vicepresidente del Patronato.

3. Dos Consejeros de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y su Director general.

4. Dos Vocales del Patronato de entre los mencionados en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 8.º, designados por el propio Patronato.

5. El Director del Instituto.

6. Un Jefe de Departamento del Instituto, elegido por todo su personal científico titulado superior de plantilla.

Será Secretario de la Junta de Gobierno el que ejerza dicho puesto en el Patronato.

Art. 19. Será Presidente nato de la Junta de Gobierno el Presidente del Patronato.

En los casos que proceda será sustituido en esa función por el Vicepresidente del Patronato.

Art. 20. Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Aprobar los objetivos y las directrices de investigación del Instituto, que elevará al Patronato.

2. Conocer la Memoria de la labor realizada durante el año anterior y el programa de la tarea a desarrollar en el año siguiente, para someterlo con su dictamen al Patronato.

3. Dictaminar sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado en el artículo 28.

4. Informar al Patronato, a petición del mismo, sobre la persona que pueda ocupar el cargo de Director o quienes hubiesen de constituir el Consejo de Dirección, cuando éste quede vacante o, en su caso, elevar propuesta de nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 13.

5. Nombrar y, en su caso, remover a los Subdirectores y a los Jefes de Departamento del Instituto, oído el informe del Director.

6. Promover la colaboración directa con Entidades científicas y Organismos.

7. Aceptar herencias, legados, donativos y subvenciones para el Instituto o alguno de sus Departamentos.

8. Aprobar los contratos con Organismos estatales o paraestatales para trabajos de investigación y estudio.

9. Nombrar y, en su caso, remover a la persona que haya de ocupar el cargo de Administrador.

VIII. Comisiones de trabajo

Art. 21. Para la mayor efectividad en el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno, se establecen Comisiones de trabajo con la función de formular estudios, propuestas e informes, que dictaminará la Junta de Gobierno antes de ser elevadas al Patronato.

Necesariamente se establecen las siguientes Comisiones:

— Económica, con la misión de intervenir en la esfera económica del Instituto.

— Científica, con la función de intervenir en las actividades científicas del Instituto.

— De Régimen Interior, con la misión de actuar en las esferas administrativa y de personal del Instituto.

Las Comisiones se constituirán por:

— Un mínimo de tres Vocales del Patronato.

— Dos representantes del personal del Instituto en cada una de las Comisiones Económica y Científica, y tres en la Comisión de Régimen Interior, elegidos todos ellos por dicho personal.

— Por una o dos personas especialmente calificadas, designadas por el Patronato.

— El Director del Instituto, por derecho propio, podrá formar parte de cada una de las Comisiones.

Serán presididas por el Presidente del Patronato o por la persona en quien éste delegue, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Se reunirán cuando sean convocadas por decisión del Presidente de la Comisión, o a propuesta del Director, para lo que se cursará aviso a todos los miembros con un mínimo de tres días de antelación.

IX. Dirección

Art. 22. El Director es el encargado de ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno. Le compete la autoridad y la responsabilidad de la labor científica y de investigación que desarrolle el Instituto, y es Jefe inmediato de todo el personal del mismo.

El cargo de Director habrá de recaer en persona de relevantes méritos científicos, que por su dedicación en jornada completa y condiciones personales pueda ejercer debidamente la función.

El Director responderá de su gestión ante la Junta de Gobierno.

Sólo podrá ser removido de su cargo por justa causa derivada de expediente instruido al efecto. Cesará al cumplir la edad de jubilación o antes si sufriese incapacidad laboral.

Art. 23. La función de dirigir el Instituto, con las atribuciones y funciones que le confieren los artículos 22 y 25, podrá ser ejercida por un Consejo de Dirección nombrado de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 24.

El Consejo de Dirección actuará hasta el nombramiento del nuevo Director y nunca por un plazo superior a tres años.

Los miembros del Consejo de Dirección, juntos o separadamente, responderán asimismo de su gestión ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá elevar al Patronato propuesta de cese del Consejo de Dirección o de uno o varios de sus miembros, así como de renovación total o parcial de dicho Consejo.

El ejercicio de cargo de miembro del Consejo de Dirección sería, en todo caso, sin perjuicio de la Jefatura de Departamento para la que dicho miembro hubiese sido nombrado por la Junta de Gobierno.

Art. 24. Cuando la Dirección del Instituto quede vacante, podrá elevarse propuesta de nombramiento de Director o, si se estimase aconsejable, de Consejo de Dirección, en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 13.

Art. 25. El Director, aparte de las facultades y funciones establecidas en el artículo 23, tendrá las siguientes:

1. Redactar la Memoria de la labor realizada durante el año anterior y el programa de la tarea a desarrollar en el año siguiente.

2. Asistir a las reuniones del Patronato y las de la Junta de Gobierno. En caso de actuar el Consejo de Dirección, asistirán todos sus miembros, como tal Consejo. En su virtud, cuando el Director tuviese derecho a voto, el Consejo de Dirección sólo podrá emitir un voto.

3. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción del Subdirector y los Jefes de Departamento.

4. Nombrar y, en su caso, remover al resto del personal técnico, auxiliar y subalterno, de acuerdo con lo que previene la legislación laboral.

5. Ordenar el gasto y autorizar el pago para las atenciones generales del Instituto, con cargo al presupuesto.

6. Informar a la Junta de Gobierno de las actividades del Instituto, sus necesidades y todo lo concerniente al personal afecto al mismo.

Art. 26. Habrá uno o varios Subdirectores, que tendrán como misión asistir al Director en cuantas funciones éste les delegue. Uno de ellos le sustituirá en caso de ausencia.

X. Administrador

Art. 27. El Administrador, nombrado por la Junta de Gobierno, ejercerá el control de la actividad económica y administrativa del Instituto, responderá de que la contabilidad se lleve en debida forma e intervendrá los cobros y pagos, ajustados al presupuesto aprobado.

Al final de cada año redactará una Memoria económica, que elevará a la Junta de Gobierno por conducto del Director.

XI. Régimen económico

Art. 28. El régimen económico del Instituto se acomodará al presupuesto anual que se redacte para atender a sus fines.

El presupuesto se confeccionará por el Administrador, siguiendo las directrices de la Comisión Económica, y en él se determinará el presupuesto anual de cada Departamento, en base a las actividades programadas, con aprobación del Patronato, previo el informe favorable de la Junta de Gobierno.

La dotación del presupuesto se acomodará a los medios económicos que ponga a su disposición la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, la cual anualmente destinará a esta obra social las cantidades que considere convenientes, con cargo a los excedentes de la cuenta de resultados que asigne a obra benéfico-social.

Independientemente, el Instituto integrará en su presupuesto las subvenciones que perciba del Ministerio de Educación y Ciencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta de Energía Nuclear, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades y personas privadas, etc.

Asimismo se llevará al presupuesto de ingresos, los que perciba el Instituto por servicios contratados, informes, etc.

Art. 29. Las subvenciones, donativos o aportaciones destinados a fines concretos, figurarán en el presupuesto de gastos adscritos a los fines exigidos.

Los restantes ingresos no destinados a fines especiales serán invertidos en aparatos, instalaciones, material fungible, libros, revistas y gratificaciones, de forma que mejor contribuyan al debido funcionamiento del Instituto y cumplimiento de sus fines.

XII. Adscripción

Art. 30. El Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia quedó adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia, exclusivamente como Centro superior de Investigación, por la labor científica que desarrolla en virtud del Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia 979/1969, de 8 de mayo.

Art. 31. La personalidad jurídica que se le reconoce al Instituto de Investigaciones Citológicas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia le da plena autonomía para sus actividades de investigación, régimen económico y administrativo, sujetándose a los presentes Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión de Régimen Interior someterá a la Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses, el Reglamento de Régimen Interior en el que se regule la actuación de los distintos Departamentos y Servicios y los derechos y obligaciones del personal. La Junta de Gobierno lo elevará con su dictamen al Patronato para su aprobación.

12577

ORDEN de 18 de marzo de 1978 por la que se concede la autorización provisional de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Nuestra Señora de la Cinta», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación de Padres y Protectores de Niños Adolescentes Subnormales (Aspaprónias), solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de la Cinta», situado en calle Puerto, número 38, de Huelva;